



# Resolución Jefatural

Nº 344-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 31 DIC. 2018

Vistos, el Memorandum N° 7411-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 612-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, el Documento N° Radicación 2-ACI-771-87 y el Informe N° 1212-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de setiembre de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 034-2017-MINEDU/UE 108-Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de Obra “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa San Martín – Sechura – Sechura – Piura”; posteriormente, con fecha 28 de mayo de 2018, suscribió el Contrato N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, con el CONSORCIO PIURA (conformado por la empresa CONSTRUCTORA SAN JORGE E.I.R.L., SERVAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y HOUSE BUSSINES E.I.R.L.), en adelante, el Contratista, por el monto de S/ 23’466,393.71 (Veintitrés Millones Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Trescientos Noventa y Tres con 71/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas y, un plazo de ejecución contractual de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 28 de setiembre de 2017, la Entidad convocó el Concurso Público N° 073-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: “Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa San Martín – Sechura – Sechura – Piura”; posteriormente, con fecha 07 de diciembre de 2018, suscribió el Contrato N° 504-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, con la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S, en adelante, el Supervisor, por el monto de S/ 1’058,232.04 (Un Millón Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Treinta y Dos con 04/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas y, un plazo de ejecución contractual de trescientos noventa (390) días calendario;

Con fecha 12 de junio de 2018, se realizó la entrega del terreno al Contratista, para cuyo efecto se suscribió el “Acta de Entrega de Terreno”, en el que se dejó constar la disponibilidad de la zona de trabajo y los puntos geométricos referenciales para el trazo de la obra, en cumplimiento con la condición 2 del Artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Asiento N° 02 del Cuaderno de Obra, de fecha 12 de junio de 2018, el Residente dejó constar que con fecha 12 de junio de 2018, se efectuó la entrega de terreno, siendo esta la última de las condiciones establecidas en el Artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto



Supremo N° 350-2015-EF, para el inicio del plazo de ejecución de obra, computándose este desde el día 13 de junio de 2018;

Que, mediante Asiento N° 189 del Cuaderno de Obra, de fecha 02 de octubre de 2018, el Residente de Obra, señaló lo siguiente: *"En relación al ingreso de la sub estación por la calle 11 de noviembre, se informa que según el plano AG-01, se indica que el ingreso a la sub estación por la calle 11 de noviembre tiene un nivel +10.15, pero se ha hecho el levantamiento topográfico encontrándose un nivel de +11.00 en la vereda de la calle 11 de noviembre, de modo que existe un desnivel de 0.85m entre el nivel de ingreso y el nivel de la sub estación, por lo expuesto anteriormente, solicitamos el plano de solución al desnivel que no compatibiliza con el proyecto, según art. 165 del RLCE.(...)."*

Que, mediante Documento N° Radicación 2-ACI-771-46, recibido por la Entidad el 09 de octubre de 2018, el Supervisor remitió su Informe Técnico N° 017-2018-ACI-JSO-JQG, de fecha 04 de octubre de 2018, en relación a la consulta planteada por el Contratista, mediante Asiento N° 189, en donde se indica el desnivel real encontrado entre la vereda de ingreso por la calle 11 de noviembre y el ambiente de la subestación, al haberse verificado la existencia de un desnivel de 0.85m y no habiéndose considerado en plazos dicho desnivel; por lo que, solicita se eleve la consulta a fin que el proyectista la absuelva dentro del plazo que estipula el Artículo 165 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 270-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 12 de octubre de 2018, la Entidad aprobó el Presupuesto Deductivo de Obra N° 01, al Contrato N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por la suma de S/ 165,355.95 (Ciento Sesenta y Cinco Mil Trescientos Cincuenta y Cinco con 95/100 Soles), que representa una incidencia de -0.70% del monto contractual original, por la no instalación de aulas prefabricadas;

Que, mediante Oficio N° 2992-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Consultor Proyectista, CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C., el 17 de octubre de 2018, la Entidad solicitó absuelva las consultas sobre omisiones en las instalaciones eléctricas y desnivel entre el nivel del ingreso por la calle 11 de noviembre y el nivel de la subestación, respecto al expediente técnico de la obra *"Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa San Martín – Sechura – Sechura – Piura"*; para tales efectos, otorgó un plazo de tres (03) días calendario, contado desde su recepción;

Que, vía correo electrónico de fecha 23 de octubre de 2018, el consultor proyectista emite pronunciamiento, respecto de la consulta efectuada por la Entidad, respecto del nivel de piso terminado de la sub estación eléctrica señalando lo siguiente: *"Lo sugerido por la supervisión de solucionarlo con una rampa de 13.7% podría ser mejorado si es que se empieza la rampa a nivel de límite de la propiedad, cambiando el giro de la puerta de ingreso cuya apertura seria hacia afuera a efecto de bajar la pendiente a 13%"*;

Que, mediante Memorandum N° 1021-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 23 de octubre de 2018, la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos, en relación al Documento de Radicación N° 2-ACI-771-46, referida a la consulta sobre desnivel entre el nivel de ingreso por la calle 11 de noviembre y nivel de la subestación, remitió a la Coordinadora del Equipo de Ejecución de Obras el Informe N° 502-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JMP, a través de la cual se remite el





# Resolución Jefatural

N° 344 - 2018

-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 31 DIC. 2018

pronunciamento del consultor proyectista, la misma que recomienda remitir al Supervisor, a manera de respuesta a su solicitud;

Que, mediante Memorándum N° 1024-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 25 de octubre de 2018, la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos, en atención al Documento de Radicación N° 2-ACI-771-46, referida a la consulta sobre desnivel entre el nivel de ingreso por la calle 11 de noviembre y nivel de la subestación, remitió a la Coordinadora del Equipo de Ejecución de Obras el Informe N° 505-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JMP, en la cual se precisa que, el Equipo de Estudios y Proyectos da por válida la opinión del Ing. Fausto Lázaro y recomienda sea tomada en cuenta por la supervisión de obra en la ejecución del proyecto y se continúe el trámite correspondiente;

Que, mediante correo electrónico, recibido por el Supervisor el 25 de octubre de 2018, se remitió el Oficio N° 3110-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, a través de la cual se absolvió las consultas sobre el desnivel entre el ingreso por la calle 11 de noviembre y la sub estación, en mérito a lo señalado en el Informe N° 452-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, teniendo en cuenta el Informe N° 505-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JMP, del especialista en Arquitectura, recomendando sea tomada en cuenta por el Supervisor de Obra;

Que, mediante Memorándum N° 1050-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 31 de octubre de 2018, la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos, en atención al Documento de Radicación N° 2-ACI-771-46, referida a la consulta sobre desnivel entre el nivel de ingreso por la calle 11 de noviembre y nivel de la subestación, remitió a la Coordinadora del Equipo de Ejecución de Obras el Informe N° 533-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JRL e Informe N° 535-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JMP, a través de la cual recomendó dejar sin efecto el Informe N° 502-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JMP, en consideración a que esta únicamente considera el punto de vista arquitectónico, omitiendo parte eléctrica, el cual hace necesario se plantee una rampa que empiece y finalice en el interior de la institución educativa, precisando que el nivel del piso de la sub estación eléctrica debe de estar por encima del nivel del piso de la vereda de la calle, a fin de evitar riesgo eléctrico, en una zona de lluvia posible inundación por fenómeno ya ocurrido, señalando que esta opinión debe de prevalecer ante los planos arquitectónicos;

Que, mediante Oficio N° 3173-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibida por el Supervisor el 06 de noviembre de 2018, la Entidad, en atención al Documento de Radicación N° 2-ACI-771-46, referida a la consulta sobre desnivel entre el nivel de ingreso por la calle 11 de noviembre y nivel de la subestación, remitió el Informe N° 464-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG del Equipo de Ejecución de Obras, mediante el cual absuelve la consulta formulada, precisando que *"el nivel del piso de la sub estación eléctrica debe estar por encima de la vereda de la calle, a fin de evitar*



el riesgo eléctrico, en una zona de lluvia posible inundación por fenómeno ya ocurrido, señalando que esta opinión debe prevalecer ante los planos arquitectónicos, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 533-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JRL, del especialista en Instalaciones Eléctricas”;

Que, mediante Asiento N° 259 del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de noviembre de 2018, el Residente de Obra, dejó constar la necesidad de la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03, a fin de modificar el nivel de la subestación para evitar un alto riesgo eléctrico y posible inundación por lluvias;

Que, mediante Documento N° Radicación 2-ACI-771-60, recibido por la Entidad el 13 de noviembre de 2018, el Supervisor remitió su Informe Especial N° 028-2018-ACI-JSO-JQG, de fecha 12 de noviembre de 2018, a través de la cual dejó manifiesta su posición favorable, respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, por la modificación del nivel de piso de la subestación eléctrica recomendado por la Entidad, ante eventuales inundaciones que se pueden generar en la caseta eléctrica, dicha modificación generará cambios en las especialidades de estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias y eléctricas, no consideradas en el expediente técnico contractual, constituyendo esta una deficiencia del expediente técnico al no haber sido considerado por el proyectista los fenómenos naturales como lluvias que acaecen en la zona de Sechura que pudieran afectar la subestación eléctrica, precisando que esta es indispensable para alcanzar la meta del contrato. Así también acotó que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 175 del RLCE, corresponde a la Entidad definir quien estará a cargo de la elaboración del expediente técnico;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 302-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 15 de noviembre de 2018, la Entidad resolvió: 1) Aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 01, al Contrato N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por la suma de S/ 2'208,500.45 (Dos Millones Doscientos Ocho Mil Quinientos con 45/100 Soles), que representa una incidencia de 9.45% del monto contractual original, por el cambio de cemento y, 2) Aprobar el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, al Contrato N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por la suma de S/ 2'319,583.76 (Dos Millones Trescientos Diecinueve Mil Quinientos Ochenta y Tres con 76/100 Soles), que representa una incidencia de 9.88% del monto contractual original y una incidencia acumulada de -0.47% del monto del contrato original;

Que, mediante Memorándum N° 806-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 15 de noviembre del 2018, la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, en atención al Documento N° Radicación 2-ACI-771-60, referida a la necesidad de aprobar una prestación adicional, remitió el Informe N° 499-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, a través de la cual se da la conformidad para que se elabore el Expediente Técnico concerniente a la Prestación Adicional de Obra N° 03, correspondiente al desnivel de la caseta de la subestación eléctrica, – Desnivel de la Subestación Eléctrica, motivo por el cual solicito a la Coordinadora (e) del Equipo de Estudios y Proyectos proceda a su elaboración, para proseguir el trámite correspondiente, en conformidad con el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorándum N° 1119-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 05 de diciembre del 2018, la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos, en atención al Memorándum N° 806-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, remite el Expediente Técnico de la Prestación Adicional, precisando que debe ser revisado por el Coordinador y/o Supervisor de la Obra y





# Resolución Jefatural

Nº 344 - 2018

-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 31 DIC. 2018

determinar el deductivo que corresponda, así también adjuntó el Informe N° 601-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JMP, emitido por el especialista de arquitectura, el Informe N° 602-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGCC del especialista estructural, el Informe N° 603-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-AEMP del ingeniero sanitario, el Informe N° 596-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JRL del ingeniero electricista y el Informe N° 174-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-BGN de la especialista de costos;

Que, mediante Memorándum N° 880-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 13 de diciembre del 2018, la Coordinadora del Equipo de Ejecución de Obras, en atención al Memorándum N° 1119-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, remitió el Informe N° 571-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, a través del cual advierte que en el análisis de precios unitarios de algunas partidas del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03, en el cual se ha considerado el insumo Cemento Tipo II, pese a haber sido cambiado en la Prestación Adicional de Obra N° 01, por lo que es necesario se verifiquen las partidas 02.02.04, 02.03.02.01, 02.03.05.01 y 04.07.04.02 y de ser el caso se considerada los precios unitarios que corresponden a la Prestación Adicional de Obra N° 01;

Que, mediante Memorándum N° 1150-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 17 de diciembre del 2018, la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos, en atención al Memorándum N° 880-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, remitió el Informe N° 178-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-BGN, a través de la cual incorporó las modificaciones respectivas al presupuesto, en consideración al cambio del insumo Cemento Tipo II por el Cemento Tipo MS a cuatro (04) partidas de la Prestación Adicional de Obra N° 03, precisando el valor referencial de dicho presupuesto asciende a S/ 36,306.86 (el mismo que ha sido afectado por su factor de Relación  $FR=0.99300$ ) y con precios unitarios vigentes a la fecha del presupuesto contractual, 31 de mayo de 2017 e incluye gastos generales y utilidad e IGV, recomendando su revisión por el Coordinador y/o Supervisor de la Obra y determinar el deductivo que corresponda;

Que, mediante Oficio N° 3587-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 28 de diciembre del 2018, la Entidad remitió el Informe N° 610-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, a través de la cual recomienda remitir el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 03 de la obra del asunto del rubro, para su pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica y se proceda con la elaboración del Presupuesto del Deductivo Vinculante de ser pertinente; asimismo, suscribir el "Acta de Pactación de Precios", a fin de continuar con el trámite previsto;

Que, mediante Documento N° Radicación 2-ACI-771-87, recibida por la Entidad el 31 de diciembre de 2018, el Supervisor, en atención al Oficio N° 3587-



2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, remitió el Informe Especial N° 038-2018-ACI-JSO-JQG, emitiendo conformidad a la solución técnica planteada en el expediente técnico del Adicional de Obra N° 03, señalando que la Prestación Adicional de Obra N° 03 (Desnivel en la Subestación Eléctrica), por el importe ascendente a S/ 36,306.86 (Treinta y Seis Mil Trescientos Seis con 86/100 Soles), incluido el impuesto general a las ventas, que representa una incidencia de 0.15% del monto del contrato original; asimismo, contempló que el presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 03, el cual asciende a S/ 444.88 (Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con 88/100 Soles), incluido el impuesto general a las ventas, que representa una incidencia de -0.001% del monto del contrato;

Que, mediante Memorándum N° 4815-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, de fecha 31 de diciembre de 2018, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió la Certificación de Crédito Presupuestario, por el monto de S/ 275,568.00 (Doscientos Setenta y Cinco Mil Quinientos Sesenta y Ocho con 00/100 Soles), la cual debe ser utilizada única y exclusivamente para los adicionales de obra N° 02 y 03, en el marco del Contrato N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 343-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 31 de diciembre de 2018, la Entidad resolvió: 1) Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02, al Contrato N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por la suma de S/ 239,260.23 (Doscientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Sesenta con 23/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 1.02% del monto del contrato original y, 2) Aprobar el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02, al Contrato N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por la suma de S/ 125,572.15 (Ciento Veinticinco Mil Quinientos Dos con 15/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 0.54% del monto del contrato original y una incidencia acumulada de -0.69% del monto del contrato original;

Que, mediante Informe N° 612-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, de fecha 31 de diciembre de 2018, el Coordinador de Obra, con la conformidad de la Coordinadora del Equipo de Ejecución de Obras, señaló que corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 36,306.86 (Treinta y Seis Mil Trescientos Seis con 86/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 0.15% del monto del contrato original; asimismo aprobar el Deductivo Vinculante de Obra N° 03 por el monto de S/ 444.88 (Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con 88/100 Soles) lo que representa una incidencia de -0.002% y una incidencia acumulada de -0.542% respecto del monto del contrato original; que, en el referido informe señalo que:

- (i) *“Se determina que el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 03, se genera como consecuencia de la consulta realizada mediante cuaderno de obra por el Residente de Obra, el cual resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato original, toda vez que corresponde al desnivel que existe entre el nivel de ingreso por la Calle 11 de noviembre y el nivel de la Subestación.*
- (ii) *En otras palabras, los trabajos a ejecutar corresponde a la construcción de un rampa de concreto armado y sus respectivas barandas metálicas, la cual permitirá el acceso por la calle 11 de noviembre al nivel del interior de la sub estación eléctrica, debido al desnivel real que se tiene realmente en obra (0.85m), a fin que la concesionaria eléctrica puede realizar trabajos de mantenimiento a los equipos que se encuentran dentro de la subestación eléctrica (Transformadores, Celdas, etc.). Así mismo se ha*





# Resolución Jefatural

N° 344 - 2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 31 DIC. 2018

considerado nuevas canaletas de concreto con rejillas a fin de evacuar el agua de lluvias de los pisos de subestación y evitar cualquier riesgo eléctrico a causa de lluvias.

- (iii) La Prestación Adicional N° 03 no está considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para el cumplimiento de la meta prevista de la obra principal, y que da lugar al presupuesto adicional, la misma que se genera por haber deficiencias en el expediente técnico. Es de señalar que el presente adicional no ha sido ejecutado por el Contratista.
- (iv) La Prestación Adicional de Obra N° 03 cuenta con la certificación presupuestal emitida mediante Memorándum N° 4815-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, de fecha 31 de diciembre de 2018, por el monto de S/ 275,568.00.
- (v) Se recomienda aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 por el monto de S/ 36,306.86 (Treinta y Seis Mil Trescientos Seis con 86/100 Soles) y el presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 03 por el importe de S/ 444.88 (Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con 88/100 Soles) incluido el IGV, equivalente al -0.002% de incidencia, con respecto al monto del contrato de obra”.

Que, a través del Memorándum N° 7411-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 31 de diciembre del 2018, el Jefe de la Unidad de Estudios y Obras otorgó la conformidad al Informe del Coordinador de Obras y remitió el expediente del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, para la atención correspondiente;

Que, a través del Informe N° 1212-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 31 de diciembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyó que, de acuerdo al sustento técnico brindado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 por un monto ascendente a S/ 36,306.86 (Treinta y Seis Mil Trescientos Seis con 86/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 0.15% del monto del contrato original; asimismo aprobar el Deductivo Vinculante de Obra N° 03 por el monto de S/ 444.88 (Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con 88/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, lo que representa una incidencia de -0.002% y una incidencia acumulada de -0.542% respecto del monto del contrato original, porcentaje dentro del límite establecido (15%) en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que la presente prestación adicional obedece a “deficiencias del Expediente Técnico de Obra”, supuesto regulado en el literal b) del numeral 6.3 de las disposiciones generales de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra” de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, y toda vez que tanto el Supervisor como el Equipo de Ejecución de Obra,



afirmaron técnicamente que su ejecución es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, en el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su parte pertinente lo siguiente "8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento".

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y su modificatoria aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece que: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la Entidad";

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: "175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 175.3 (...) 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. (...) 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 175.7. (...). 175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas





# Resolución Jefatural

Nº 344 - 2018

-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 31 DIC. 2018

no previsible en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico. (...) 175.11. En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. (...) 175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”;

Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece que: “sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”;

Que, la Directiva Nº 011-2016-CG/GPROD “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra” de la Contraloría General de la Republica, aprobada por Resolución de Contraloría Nº 147-2016-CG, establece que: “Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. b. Deficiencias del expediente técnico de obra;



Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016 modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de septiembre de 2018, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1341, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria aprobado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;



#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- Aprobar** la Prestación Adicional de Obra N° 03 al Contrato N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 034-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, suscrito con el CONSORCIO PIURA, conformado por las empresas CONSTRUCTORA SAN JORGE E.I.R.L., SERVAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y HOUSE BUSSINES E.I.R.L., para la Contratación de la Ejecución de Obra: *“Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa San Martín - Sechura - Sechura - Piura”* cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 36,306.86 (Treinta y Seis Mil Trescientos Seis con 86/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 0.15% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- Aprobar** el Deductivo Vinculante N° 03 al Contrato Contrato N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 034-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, suscrito con el CONSORCIO PIURA, conformado por las empresas CONSTRUCTORA SAN JORGE E.I.R.L., SERVAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y HOUSE BUSSINES E.I.R.L., para la Contratación de la Ejecución de Obra: *“Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura*





# Resolución Jefatural

Nº 344-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 31 DIC. 2018

Educativa de la Institución Educativa San Martín - Sechura - Sechura - Piura" cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 444.88 (Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con 88/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, lo que representa una incidencia de -0.002% y una incidencia acumulada de -0.542% respecto del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3.-** Encargar a la Oficina General de Administración que requiera al CONSORCIO PIURA, la garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4.-** Dispóngase informar al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de que se determine las responsabilidades que pudieran corresponder.

**ARTÍCULO 5.-** Notifíquese la presente resolución al CONSORCIO PIURA, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



Luis Felipe Gil Solis  
Director de Sistema Administrativo III  
de la Unidad Gerencial de  
Estudios y Obras  
PRONIED







PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

#LaEducación NoPara

31 DIC. 2018

Lima,

OFICIO N° 3614 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO



Señores:

**CONSORCIO PIURA**

(Conformado por las empresas CONSTRUCTORA SAN JORGE E.I.R.L., SERVAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y HOUSE BUSSINES E.I.R.L.)

Calle Pardo y Aliaga, Mza. V-01, Lote 39 Dpto. 501 Urb. Miraflores I Etapa Castilla – Piura

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED  
Expediente: 47776-2018

838 - 401827 - 6

15/01/2019  
18/01/2019

CONSORCIO PIURA  
CA. PARDO Y ALIAGA MZA VI, LT. 39  
3617-2018-  
PIURA - PIURA - CASTILLA



De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 344 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, que resuelve aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. San Martín, Sechura – Sechura – Piura".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;



**Luis Felipe Gil Solis**  
Director de Sistema Administrativo III  
de la Unidad Gerencial de  
Estudios y Obras  
PRONIED

colopico el 5to piso  
color rojo con blanco





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

#LaEducación NoPara

Lima, 31 DIC. 2018

OFICIO N° 3620 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

ACI PROYECTOS S.A.S.

Av. Benavides N° 1555, Oficina 703,

Miraflores – Lima

Presente.-

Asunto: Notificación de Resolución Jefatural.

Referencia: Contrato N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED  
Expediente: 47776-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 344 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, que resuelve aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. San Martín, Sechura – Sechura – Piura".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;



Luis Felipe Gil Solís  
Director de Sistema Administrativo III  
de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras PRONIED





**INFORME N° 1212-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

- A :** Sr. LUIS FELIPE GIL SOLIS  
Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
- Asunto :** Aprobación de la Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 – "Desnivel de la Subestación Eléctrica" de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. San Martín, Sechura – Sechura – Piura"
- Referencia :** a) Memorandum N° 7411-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.  
b) Informe N° 612-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG  
c) Documento de Radicación N° 2-ACI-771-87  
**Expediente N° 47776-2018**
- Fecha :** Lima, 31 de diciembre de 2018

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha 27 de setiembre de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 034-2017-MINEDU/UE 108-Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa San Martín – Sechura – Sechura – Piura"; posteriormente, con fecha 28 de mayo de 2018, suscribió el Contrato N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, con el CONSORCIO PIURA (conformado por la empresa CONSTRUCTORA SAN JORGE E.I.R.L., SERVAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y HOUSE BUSSINES E.I.R.L.), en adelante, el Contratista, por el monto de S/ 23'466,393.71 (Veintitrés Millones Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Trescientos Noventa y Tres con 71/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas y, un plazo de ejecución contractual de trescientos sesenta (360) días calendario.
- 1.2 Con fecha 28 de setiembre de 2017, la Entidad convocó el Concurso Público N° 073-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa San Martín – Sechura – Sechura – Piura"; posteriormente, con fecha 07 de diciembre de 2018, suscribió el Contrato N° 504-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, con la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S, en adelante, el Supervisor, por el monto de S/ 1'058,232.04 (Un Millón Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Treinta y Dos con 04/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas y, un plazo de ejecución contractual de trescientos noventa (390) días calendario.
- 1.3 Con fecha 12 de junio de 2018, se realizó la entrega del terreno al Contratista, para cuyo efecto se suscribió el "Acta de Entrega de Terreno", en el que se dejó constar la disponibilidad de la zona de trabajo y los puntos geométricos referenciales para el trazo de la obra, en cumplimiento con la condición 2 del Artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.4 Mediante Asiento N° 02 del Cuaderno de Obra, de fecha 12 de junio de 2018, el Residente dejó constar que con fecha 12 de junio de 2018, se efectuó la entrega de terreno, siendo esta la última de las condiciones establecidas en el Artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, para el inicio del plazo de ejecución de obra, computándose este desde el día 13 de junio de 2018.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 1.5 Mediante Asiento N° 189 del Cuaderno de Obra, de fecha 02 de octubre de 2018, el Residente de Obra, señaló lo siguiente: *"En relación al ingreso de la sub estación por la calle 11 de noviembre, se informa que según el plano AG-01, se indica que el ingreso a la sub estación por la calle 11 de noviembre tiene un nivel +10.15, pero se ha hecho el levantamiento topográfico encontrándose un nivel de +11.00 en la vereda de la calle 11 de noviembre, de modo que existe un desnivel de 0.85m entre el nivel de ingreso y el nivel de la sub estación, por lo expuesto anteriormente, solicitamos el plano de solución al desnivel que no compatibiliza con el proyecto, según art. 165 del RLCE.(...)."*
- 1.6 Mediante Documento N° Radicación 2-ACI-771-46, recibido por la Entidad el 09 de octubre de 2018, el Supervisor remitió su Informe Técnico N° 017-2018-ACI-JSO-JQG, de fecha 04 de octubre de 2018, en relación a la consulta planteada por el Contratista, mediante Asiento N° 189, en donde se indica el desnivel real encontrado entre la vereda de ingreso por la calle 11 de noviembre y el ambiente de la subestación, al haberse verificado la existencia de un desnivel de 0.85m y no habiéndose considerado en plazos dicho desnivel; por lo que, solicita se eleve la consulta a fin que el proyectista la absuelva dentro del plazo que estipula el Artículo 165 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.7 Mediante Resolución Jefatural N° 270-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 12 de octubre de 2018, la Entidad aprobó el Presupuesto Deductivo de Obra N° 01, al Contrato N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por la suma de S/ 165,355.95 (Ciento Sesenta y Cinco Mil Trescientos Cincuenta y Cinco con 95/100 Soles), que representa una incidencia de -0.70% del monto contractual original, por la no instalación de aulas prefabricadas.
- 1.8 Mediante Oficio N° 2992-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Consultor Proyectista, CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C., el 17 de octubre de 2018, la Entidad solicitó absuelva las consultas sobre omisiones en las instalaciones eléctricas y desnivel entre el nivel del ingreso por la calle 11 de noviembre y el nivel de la subestación, respecto al expediente técnico de la obra *"Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa San Martín – Sechura – Sechura – Piura"*; para tales efectos, otorgó un plazo de tres (03) días calendario, contado desde su recepción.
- 1.9 Mediante correo electrónico de fecha 23 de octubre de 2018, el consultor proyectista emite pronunciamiento, respecto de la consulta efectuada por la Entidad, respecto del nivel de piso terminado de la sub estación eléctrica señalando lo siguiente: *"Lo sugerido por la supervisión de solucionarlo con una rampa de 13.7% podría ser mejorado si es que se empieza la rampa a nivel de límite de la propiedad, cambiando el giro de la puerta de ingreso cuya apertura sería hacia afuera a efecto de bajar la pendiente a 13%".*
- 1.10 Mediante Memorándum N° 1021-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 23 de octubre de 2018, la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos, en relación al Documento de Radicación N° 2-ACI-771-46, referida a la consulta sobre desnivel entre el nivel de ingreso por la calle 11 de noviembre y nivel de la subestación, remitió a la Coordinadora del Equipo de Ejecución de Obras el Informe N° 502-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JMP, a través de la cual se remite el pronunciamiento del consultor proyectista, la misma que recomienda remitir al Supervisor, a manera de respuesta a su solicitud.
- 1.11 Mediante Memorándum N° 1024-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 25 de octubre de 2018, la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos, en atención al Documento de Radicación N° 2-ACI-771-46, referida a la consulta sobre desnivel entre el nivel de ingreso por la calle 11 de noviembre y nivel de la subestación, remitió a la Coordinadora del Equipo de Ejecución de Obras el Informe N° 505-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JMP, en la cual se precisa que, el Equipo de Estudios y Proyectos





da por válida la opinión del Ing. Fausto Lázaro y recomienda sea tomada en cuenta por la supervisión de obra en la ejecución del proyecto y se continúe el trámite correspondiente.

- 1.12 Mediante correo electrónico, recibido por el Supervisor el 25 de octubre de 2018, se remitió el Oficio N° 3110-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, a través de la cual se absolvió las consultas sobre el desnivel entre el ingreso por la calle 11 de noviembre y la sub estación, en mérito a lo señalado en el Informe N° 452-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, teniendo en cuenta el Informe N° 505-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JMP, del especialista en Arquitectura, recomendando sea tomada en cuenta por el Supervisor de Obra.
- 1.13 Mediante Memorándum N° 1050-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 31 de octubre de 2018, la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos, en atención al Documento de Radicación N° 2-ACI-771-46, referida a la consulta sobre desnivel entre el nivel de ingreso por la calle 11 de noviembre y nivel de la subestación, remitió a la Coordinadora del Equipo de Ejecución de Obras el Informe N° 533-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JRL e Informe N° 535-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JMP, a través de la cual recomendó dejar sin efecto el Informe N° 502-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JMP, en consideración a que esta únicamente considera el punto de vista arquitectónico, omitiendo la parte eléctrica, el cual hace necesario se plantee una rampa que empiece y finalice en el interior de la institución educativa, precisando que el nivel del piso de la sub estación eléctrica debe de estar por encima del nivel del piso de la vereda de la calle, a fin de evitar riesgo eléctrico, en una zona de lluvia posible inundación por fenómeno ya ocurrido, señalando que esta opinión debe de prevalecer ante los planos arquitectónicos.
- 1.14 Mediante Oficio N° 3173-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibida por el Supervisor el 06 de noviembre de 2018, la Entidad, en atención al Documento de Radicación N° 2-ACI-771-46, referida a la consulta sobre desnivel entre el nivel de ingreso por la calle 11 de noviembre y nivel de la subestación, remitió el Informe N° 464-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG del Equipo de Ejecución de Obras, mediante el cual absuelve la consulta formulada, precisando que *"el nivel del piso de la sub estación eléctrica debe estar por encima de la vereda de la calle, a fin de evitar el riesgo eléctrico, en una zona de lluvia posible inundación por fenómeno ya ocurrido, señalando que esta opinión debe prevalecer ante los planos arquitectónicos, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 533-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JRL, del especialista en Instalaciones Eléctricas"*.
- 1.15 Mediante Asiento N° 259 del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de noviembre de 2018, el Residente de Obra, dejó constar lo siguiente:

*"En relación al Memorándum N° 1050-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP y el Informe N° 535-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP recibido el día de hoy 05 de noviembre 2018 y donde se deja sin efecto los dispuesto en el Informe 505-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP. Se informa que:*

- 1º.- Mediante Asiento N° 227 ítem 5 de supervisión del día 23/10/18 se alcanza el Informe N° 502-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JMP donde se resolvió la consulta del Asiento 189 ítem 1 del 02 de octubre, referente al desnivel de la subestación, indicándose mantener el nivel de la subestación y que se salve el desnivel con una rampa de 13% según recomendación del Proyectista.
- 2º.- Mediante Asiento N° 236 ítem 1 de supervisión, se alcanza el Informe 505-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JMP donde se resolvió nuevamente mantener el nivel de la subestación y que se salve el desnivel con rampa de 13% según recomendación del proyectista.
- 3º.- Con Asiento N° 231 del Contratista del 25/10/18 se informó que se iniciará la construcción de la Subestación según plano IE-03 y de conformidad con el Memorándum N° 1021-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP y el informe N° 502-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

# La Educación No Para

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

UGEO-EEP-JMP. Asimismo, se solicitó el Expediente Adicional correspondiente solamente a la rampa de acceso propuesto por la supervisión y aprobado por el proyectista y la Entidad.

4º.- Al día 04/11/2018, el contratista ha ejecutado las siguientes partidas de acuerdo al Plano E-92, tal como lo puede corroborar la Supervisión:

02.02.04 Subcimiento corrido 1:12+30% PG =8.58m3  
02.02.02 Cimiento corrido 1:10 = 14.30m3  
02.01.03 Excavación de zanjas y zapatas =24.60m3  
02.02.03 Encofrado y Desencofrado de cimiento corrido = 21.60m2  
02.03.03.01 Vigas cimentación concreto F'c=280 = 2.60m2  
02.03.03.02 Vigas cimentación, Encofrado y desencofrado = 21.78m2  
02.03.03.03 Viga de cimentación, acero de refuerzo =176.07 kg.  
02.02.06 Sobrecimiento C:H, 1:8+25PM =1.84m3  
02.02.07 Sobrecimiento encofrado y desencofrado =23.13 m2  
02.03.07.05 Acero de columnas =454.89 kg.  
03.01.01. Muro de ladrillo KK tipo IV soga Mez. C.A 1:4 =2.0m2  
01.01.02.44 Trazo, niveles y replanteo preliminar = 25.40 m2

Cabe mencionar que la entidad deberá evaluar si las partidas ejecutadas no afectarán la nueva formulación del expediente técnico adicional, caso contrario se deberá considerar las demoliciones que se estime por conveniente en el expediente adicional.

5º.- El día 05/11/2018 se paralizan las actividades debido al Informe N° 533 y N° 535-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, donde se indica que el nivel de la subestación debe quedar por encima de la vereda existente para evitar un alto riesgo eléctrico y posible inundación por fenómeno. Estos Informe contradicen lo indicado en los Informes N° 502 y 505-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP. Se informa que esta paralización afecta las partidas de la ruta crítica del cronograma de obra 02.02.06 y 02.02.07 y por lo tanto afectan el plazo contractual, de conformidad con el art. 169 y 170 del RLCE.

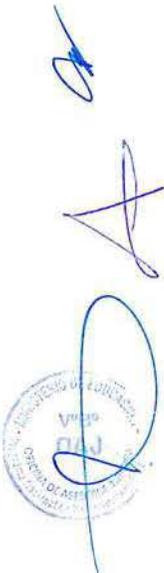
Asimismo, informamos que este cambio del nivel de la subestación por encima del nivel de la vereda existente implica mayores metrados y que no se podrá ejecutar esta elevación de nivel de pisos hasta la aprobación del expediente adicional de conformidad con el art. 175 del RLCE.

6º.- Este cambio de niveles por recomendación de la entidad, que no ha sido considerada dentro del expediente técnico, es considerada una deficiencia del expediente, lo cual implicará un aumento de las cantidades de excavación, relleno, encofrado, concreto, acero, rampas, demolición, etc. Por lo que solicita los planos y el expediente adicional aprobado para proceder a su ejecución de conformidad con el art. 175 del RLCE.

(El subrayado y la negrita es agregado nuestro)

1.16 Mediante Documento N° Radicación 2-ACI-771-60, recibido por la Entidad el 13 de noviembre de 2018, el Supervisor remitió su Informe Especial N° 028-2018-ACI-JSO-JQG, de fecha 12 de noviembre de 2018, a través de la cual dejó manifiesta su posición favorable, respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, por la modificación del nivel de piso de la subestación eléctrica recomendado por la Entidad, ante eventuales inundaciones que se pueden generar en la caseta eléctrica, dicha modificación generará cambios en las especialidades de estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias y eléctricas, no consideradas en el expediente técnico contractual, constituyendo esta una deficiencia del expediente técnico al no haber sido considerado por el proyectista los fenómenos naturales como lluvias que acaecen en la zona de Sechura que pudieran afectar la subestación eléctrica, precisando que esta es indispensable para alcanzar la meta del contrato. Así también acotó que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 175 del RLCE, corresponde a la Entidad definir quien estará a cargo de la elaboración del expediente técnico.

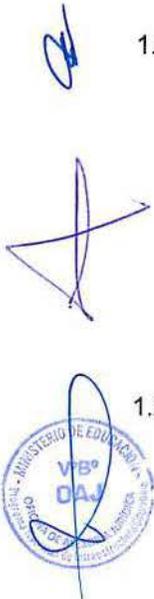
1.17 Mediante Resolución Jefatural N° 302-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 15 de noviembre de 2018, la Entidad resolvió: 1) Aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 01, al Contrato N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por la suma de S/ 2'208,500.45 (Dos Millones Doscientos Ocho Mil Quinientos con 45/100 Soles), que representa una





incidencia de 9.45% del monto contractual original, por el cambio de cemento y, 2) Aprobar el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, al Contrato N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por la suma de S/ 2'319,583.76 (Dos Millones Trescientos Diecinueve Mil Quinientos Ochenta y Tres con 76/100 Soles), que representa una incidencia de 9.88% del monto contractual original y una incidencia acumulada de -0.47% del monto del contrato original.

- 1.18 Mediante Memorándum N° 806-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 15 de noviembre del 2018, la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, en atención al Documento N° Radicación 2-ACI-771-60, referida a la necesidad de aprobar una prestación adicional, remitió el Informe N° 499-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, a través de la cual se da la conformidad para que se elabore el Expediente Técnico concerniente a la Prestación Adicional de Obra N° 03, correspondiente al desnivel de la caseta de la subestación eléctrica, – Desnivel de la Subestación Eléctrica, motivo por el cual solicito a la Coordinadora (e) del Equipo de Estudios y Proyectos proceda a su elaboración, para proseguir el trámite correspondiente, en conformidad con el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.19 Mediante Memorándum N° 1119-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 05 de diciembre del 2018, la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos, en atención al Memorándum N° 806-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, remite el Expediente Técnico de la Prestación Adicional, precisando que debe ser revisado por el Coordinador y/o Supervisor de la Obra y determinar el deductivo que corresponda, así también adjuntó el Informe N° 601-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JMP, emitido por el especialista de arquitectura, el Informe N° 602-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGCC del especialista estructural, el Informe N° 603-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-AEMP del ingeniero sanitario, el Informe N° 596-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JRL del ingeniero electricista y el Informe N° 174-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-BGN de la especialista de costos.
- 1.20 Mediante Memorándum N° 880-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 13 de diciembre del 2018, la Coordinadora del Equipo de Ejecución de Obras, en atención al Memorándum N° 1119-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, remitió el Informe N° 571-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, a través del cual advierte que en el análisis de precios unitarios de algunas partidas del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03, en el cual se ha considerado el insumo Cemento Tipo II, pese a haber sido cambiado en la Prestación Adicional de Obra N° 01, por lo que es necesario se verifiquen las partidas 02.02.04, 02.03.02.01, 02.03.05.01 y 04.07.04.02 y de ser el caso se considerada los precios unitarios que corresponden a la Prestación Adicional de Obra N° 01.
- 1.21 Mediante Memorándum N° 1150-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 17 de diciembre del 2018, la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos, en atención al Memorándum N° 880-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, remitió el Informe N° 178-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-BGN, a través de la cual incorporó las modificaciones respectivas al presupuesto, en consideración al cambio del insumo Cemento Tipo II por el Cemento Tipo MS a cuatro (04) partidas de la Prestación Adicional de Obra N° 03, precisando el valor referencial de dicho presupuesto asciende a S/ 36,306.86 (el mismo que ha sido afectado por su factor de Relación  $FR=0.99300$ ) y con precios unitarios vigentes a la fecha del presupuesto contractual, 31 de mayo de 2017 e incluye gastos generales y utilidad e IGV, recomendando su revisión por el Coordinador y/o Supervisor de la Obra y determinar el deductivo que corresponda.
- 1.22 Mediante Oficio N° 3587-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 28 de diciembre del 2018, la Entidad remitió el Informe N° 610-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, a través de la cual recomienda remitir el Expediente Técnico





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

# La Educación No Para

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

de la Prestación Adicional N° 03 de la obra del asunto del rubro, para su pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica y se proceda con la elaboración del Presupuesto del Deductivo Vinculante de ser pertinente; asimismo, suscribir el "Acta de Pactación de Precios", a fin de continuar con el trámite previsto.

- 1.23 Mediante Documento N° Radicación 2-ACI-771-87, recibida por la Entidad el 31 de diciembre de 2018, el Supervisor, en atención al Oficio N° 3587-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, remitió el Informe Especial N° 038-2018-ACI-JSO-JQG, emitiendo conformidad a la solución técnica planteada en el expediente técnico del Adicional de Obra N° 03, señalando que la Prestación Adicional de Obra N° 03 (Desnivel en la Subestación Eléctrica), por el importe ascendente a S/ 36,306.86 (Treinta y Seis Mil Trescientos Seis con 86/100 Soles), incluido el impuesto general a las ventas, que representa una incidencia de 0.15% del monto del contrato original; asimismo, contempló que el presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 03, el cual asciende a S/ 444.88 (Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con 88/100 Soles), incluido el impuesto general a las ventas, que representa una incidencia de -0.001% del monto del contrato; señalando lo siguiente:

- (i) *"La Supervisión cumple con emitir el pronunciamiento respectivo sobre la prestación adicional de obra N° 03, indicando que la solución planteada por la Entidad SI ES VIABLE, puesto que resuelve el problema de acceso hacia la subestación con desarrollos de rampas y consideración de sistemas de drenaje en el área de caseta de subestación eléctrica, con la finalidad de evitar riesgos eléctricos por efectos de inundaciones ante posibles lluvias que acaecen en la zona, detalles omitidos por el Proyectista CHUNG & TONG INGENIEROS SAC, generándose la presente prestación adicional de obra N° 03 con su correspondiente deductivo vinculante N° 03.*
- (ii) *El origen de la presente prestación adicional, se enmarca en la causal b) Deficiencias en el expediente técnico de obra, de la Directiva N° 011-2016-CG.*
- (iii) *El presupuesto de la prestación adicional de obra N° 03 elaborado por la Entidad asciende a S/ 36,306.86 y representa una incidencia del 0.15% del monto del contrato.*
- (iv) *Se ha elaborado el presupuesto del deductivo vinculante N° 03, el cual asciende a S/ 444.88 (inc. IGV) con una incidencia de -0.001% del monto del contrato, adjuntándose en el ANEXO N° 01 del presente informe el presupuesto correspondiente. Las prestaciones adicionales de obras, restándoles los deductivos correspondientes, representa el -0.006% del monto contractual, según los cálculos efectuados".*

- 1.24 Mediante Memorándum N° 4815-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, de fecha 31 de diciembre de 2018, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió la Certificación de Crédito Presupuestario, por el monto de S/ 275,568.00 (Doscientos Setenta y Cinco Mil Quinientos Sesenta y Ocho con 00/100 Soles), la cual debe ser utilizada única y exclusivamente para los adicionales de obra N° 02 y 03, en el marco del Contrato N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED.

- 1.25 Mediante Resolución Jefatural N° 343-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 31 de diciembre de 2018, la Entidad resolvió: 1) Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02, al Contrato N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por la suma de S/ 239,260.23 (Doscientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Sesenta con 23/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 1.02% del monto del contrato original y, 2) Aprobar el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02, al Contrato N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por la suma de S/ 125,572.15 (Ciento Veinticinco Mil Quinientos Setenta y Dos con 15/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 0.54% del monto del contrato original y una incidencia acumulada de -0.69% del monto del contrato original.

- 1.26 Mediante Informe N° 612-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, de fecha 31 de diciembre de 2018, el Coordinador de Obras, con la conformidad con la Coordinadora del Equipo de Ejecución de Obras, concluyó que "la Prestación Adicional N° 03 no está considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, y que da lugar al presupuesto adicional, la misma que se genera por haber deficiencias en el expediente técnico. Es de señalar que el presente adicional no ha sido ejecutado por el Contratista. La Prestación Adicional de Obra N° 03 cuenta con la certificación presupuestal emitida mediante Memorándum N° 4815-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, de fecha 31 de diciembre de 2018, por el monto de S/ 275,568.00. Por los motivos expuestos se recomienda aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 por el monto de S/ 36,306.86 (Treinta y Seis Mil Trescientos Seis con 86/100 Soles) y el Presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 03, por el importe de S/ 444.88 (Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con 88/100 Soles) incluido IGV, equivalente al -0.002% de incidencia, con respecto al monto del contrato de obra".

- 1.27 A través del Memorándum N° 7411-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 31 de diciembre del 2018, el Jefe de la Unidad de Estudios y Obras otorgó la conformidad al Informe del Coordinador de Obras y remitió el expediente del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, para la atención correspondiente.

## II. NORMATIVA APLICABLE

- 2.1 **Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, mediante Decreto Legislativo N° 1341:**

### **Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**

(...)

8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, **las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra**. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento.

(El subrayado y la negrita es agregado nuestro)

### **Artículo 34. Modificaciones al contrato**

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, **la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales** en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.3 **Tratándose de obras**, las prestaciones adicionales pueden ser **hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original**, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

(...)

(El subrayado y la negrita es agregado nuestro)

- 2.2 **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF:**

### **Artículo 175. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

#LaEducación NoPara

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la **certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal**, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, **no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original**.

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra **debe ser anotada en el cuaderno de obra**, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

175.3 (...)

175.4. **La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo**, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. (...)

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, **el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad**. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, **de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra**.

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

175.7. (...).

175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico.

(...).

175.11. **En los contratos de obra a suma alzada**, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del **presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados**, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...)

175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, **el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento**. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública **deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**.

(El subrayado y la negrita es agregado nuestro)





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

### 2.3 TUO de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF:

**Quinta Disposición:** Solo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original.

(...)

(El subrayado es agregado nuestro)

### 2.4 Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la Republica, aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG

#### 6.3 Prestación adicional de obra y causales que la originan

Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto.

Las prestaciones adicionales de obra se originan por:

- a. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato.
- b. Deficiencias del expediente técnico de obra

(El subrayado y la negrita es agregado nuestro)

### III. ANALISIS

- 3.1 El objeto del presente informe es emitir una opinión legal, respecto a la procedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 03, al Contrato N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la Ejecución de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa San Martín – Sechura – Sechura – Piura"; de conformidad con lo señalado por el Supervisor de Obra y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras.
- 3.2 Al respecto, en principio, cabe señalar que la normativa de contratación pública dispone que la prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.
- 3.3 En el presente caso, el Contratista, a través de su residente de obra, mediante Asiento N° 259 del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de noviembre de 2018, indicó la necesidad de la Prestación Adicional de Obra N° 03, para alcanzar la meta del contrato, el cual consiste en el cambio de niveles existentes, por recomendación de la Entidad, con la finalidad de que el nivel de la subestación este por encima de la vereda existente, a fin de evitar el alto riesgo eléctrico y la posible inundación por las lluvias existentes; lo cual conllevará a un aumento de las cantidades de excavación, relleno, encofrado, concreto, acero, rampas, demolición etc.
- 3.4 El Supervisor, mediante Documento N° Radicación 2-ACI-771-60, recibida por la Entidad el 13 de noviembre de 2018, comunicó la anotación realizada por el Contratista respecto a la





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

necesidad de ejecutar una prestación adicional, para lo cual adjuntó el Informe Especial N° 028-2018-ACI-JSO-JQG, a través de la cual manifestó su posición, detallando la deficiencia del expediente técnico, el cual no contempla la posibilidad de inundación en la zona de alto riesgo eléctrico, ante posibles lluvias que acaecen en la zona a la hora de formular el expediente técnico, señalando que la Prestación Adicional de Obra N° 03, permitirá la modificación del nivel del piso de la subestación eléctrica, conforme lo recomendado por la Entidad, a través del Memorándum N° 1050-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, remitido vía correo electrónico; en consecuencia, señala la necesidad de ejecutar la prestación adicional de conformidad con el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- 3.5 Ahora bien, conforme al procedimiento establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contratista anotó la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, a través del Asiento N° 259 del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de noviembre de 2018. En atención a lo cual, el Supervisor remitió su informe a la Entidad sobre la necesidad de la Prestación Adicional de Obra N° 03, a través del Documento 2-ACI-771-60, recibido por la Entidad el 13 de noviembre de 2018, es decir dentro del plazo de lo cinco (05) días que establece el artículo 175° de la precitada norma.
- 3.6 Siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a través del Memorándum N° 806-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 15 de noviembre de 2018, el Equipo de Ejecución de Obras encargó la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03, al Equipo de Estudios y Proyectos.
- 3.7 Posteriormente, subsanadas las observaciones al expediente técnico y concluida su elaboración, mediante Oficio N° 3587-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 28 de diciembre de 2018, la Entidad remitió al Supervisor el Informe N° 610-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, a fin que emita pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica, así como proceda a la elaboración del presupuesto Deductivo Vinculante, de ser el caso, y suscribir el "Acta de Pactación de Precios", de conformidad con lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.8 Mediante Documento N° Radicación 2-ACI-771-87, recibida por la Entidad el 31 de diciembre de 2018, el Supervisor, remitió el Informe Especial N° 038-2018-ACI-JSO-JQG, emitiendo conformidad a la solución técnica planteada en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03, señalando que la Prestación Adicional N° 03 (Desnivel en la Subestación Eléctrica), por el importe ascendente a S/ 36,306.86 (Treinta y Seis Mil Trescientos Seis con 86/100 Soles), incluido el impuesto general a las ventas, que representa una incidencia de 0.15% del monto del contrato original; asimismo, contempló que el presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 03, el cual asciende a S/ 444.88 (Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con 88/100 Soles), incluido el impuesto general a las ventas, que representa una incidencia de -0.001% del monto del contrato. Además informó lo siguiente:
  - (i) "La Supervisión cumple con emitir el pronunciamiento respectivo sobre la prestación adicional de obra N° 03, indicando que la solución planteada por la Entidad SI ES VIABLE, puesto que resuelve el problema de acceso hacia la subestación con desarrollos de rampas y consideración de sistemas de drenaje en el área de caseta de subestación eléctrica, con la finalidad de evitar riesgos eléctricos por efectos de inundaciones ante posibles lluvias que acaecen en la zona, detalles omitidos por el Proyectista CHUNG & TONG INGENIEROS SAC, generándose la presente prestación adicional de obra N° 03 con su correspondiente deductivo vinculante N° 03.
  - (ii) El origen de la presente prestación adicional, se enmarca en la causal b) Deficiencias en el expediente técnico de obra, de la Directiva N° 011-2016-CG.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- (iii) El presupuesto de la prestación adicional de obra N° 03 elaborado por la Entidad asciende a S/ 36,306.86 y representa una incidencia del 0.15% del monto del contrato.
- (iv) Se ha elaborado el presupuesto del deductivo vinculante N° 03, el cual asciende a S/ 444.88 (inc. IGV) con una incidencia de -0.001% del monto del contrato, adjuntándose en el ANEXO N° 01 del presente informe el presupuesto correspondiente. Las prestaciones adicionales de obras, restándoles los deductivos correspondientes, representa el -0.006% del monto contractual, según los cálculos efectuados".

3.9 De lo expuesto, que considerando que a través del Oficio N° 3587-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 28 de diciembre de 2018, la Entidad le solicitó su pronunciamiento sobre la viabilidad técnica, siendo que esté se pronuncia favorablemente el 31 de diciembre de 2018, es decir dentro del plazo de cinco (05) días hábiles que establece la norma.

3.10 Asimismo, a través del Informe N° 612-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, de fecha 31 de diciembre de 2018, el Coordinador de Obra, con la conformidad de la Coordinadora del Equipo de Ejecución de Obras, señaló que corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 36,306.86 (Treinta y Seis Mil Trescientos Seis con 86/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 0.15% del monto del contrato original; asimismo aprobar el Deductivo Vinculante de Obra N° 03 por el monto de S/ 444.88 (Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con 88/100 Soles) lo que representa una incidencia de -0.002% y una incidencia acumulada de -0.542% respecto del monto del contrato original; en atención a los siguientes argumentos:

- (i) "Se determina que el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 03, se genera como consecuencia de la consulta realizada mediante cuaderno de obra por el Residente de Obra, el cual resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato original, toda vez que corresponde al desnivel que existe entre el nivel de ingreso por la Calle 11 de noviembre y el nivel de la Subestación.
- (ii) En otras palabras, los trabajos a ejecutar corresponde a la construcción de un rampa de concreto armado y sus respectivas barandas metálicas, la cual permitirá el acceso por la calle 11 de noviembre al nivel del interior de la sub estación eléctrica, debido al desnivel real que se tiene realmente en obra (0.85m), a fin que la concesionaria eléctrica puede realizar trabajos de mantenimiento a los equipos que se encuentran dentro de la subestación eléctrica (Transformadores, Celdas, etc.). Así mismo se ha considerado nuevas canaletas de concreto con rejillas a fin de evacuar el agua de lluvias de los pisos de subestación y evitar cualquier riesgo eléctrico a causa de las lluvias.
- (iii) La Prestación Adicional N° 03 no está considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para el cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, y que da lugar al presupuesto adicional, la misma que se genera por haber deficiencias en el expediente técnico. Es de señalar que el presente adicional no ha sido ejecutado por el Contratista.
- (iv) La Prestación Adicional de Obra N° 03 cuenta con la certificación presupuestal emitida mediante Memorandum N° 4815-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, de fecha 31 de diciembre de 2018, por el monto de S/ 275,568.00.
- (v) Se recomienda aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 por el monto de S/ 36,306.86 (Treinta y Seis Mil Trescientos Seis con 86/100 Soles) y el presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 03 por el importe de S/ 444.88 (Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con 88/100 Soles) incluido el IGV, equivalente al -0.002% de incidencia, con respecto al monto del contrato de obra".

3.11 En ese contexto, cabe indicar que, la Oficina de Asesoría Jurídica se encarga de verificar los aspectos legales para la aprobación del adicional de obra, tales como los siguientes:

- (i) Que la prestación adicional no forme parte del Expediente Técnico de la Obra o del contrato, (ii) Que no ha sido ejecutada por el Contratista, (iii) Que su aprobación se origine por una deficiencia del expediente técnico de Obra, (vi) Que resulte indispensable para cumplir con la finalidad del contrato, (v) Que se encuentre dentro del límite establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, (vi) Que se cuente con certificación





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

presupuestal; y (vii) Que cumpla con el procedimiento establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- 3.12 Ahora bien, mediante el Informe N° 611-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG el Coordinador de Obra informó lo siguiente: (i) Que la Prestación Adicional de Obra N° 03, no forma parte del Expediente Técnico ni del contrato (ii) Que no ha sido ejecutado por el Contratista, (iii) Que su origen se debe a una deficiencia del expediente técnico de Obra, que corresponde al desnivel que existe entre el nivel de ingreso por la Calle 11 de noviembre y el nivel de la subestación, (iv) Que su ejecución resulta necesaria e indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, el cual de no ser ejecutado supondrían riesgos por la inundación de los equipos eléctricos a causa de las lluvias, (v) Que el porcentaje es menor al 15%, menor al límite establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, (vi) Que cuenta con la certificación presupuestal por el monto de S/ 275,568.00 (Doscientos Setenta y Cinco Mil Quinientos Sesenta y Ocho con 00/100 Soles); y (vii) Que cumple con el procedimiento establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.13 Finalmente, se aprecia que el Adicional de Obra N° 03 es producto de las deficiencias del Expediente Técnico de Obra, supuesto regulado en el literal b) del numeral 6.3 de las disposiciones generales de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG.
- 3.14 En tal sentido, con la información emitida por el Coordinador de Obra correspondería aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y el Deducitivo Vinculante N° 03 del Contrato N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, toda vez que, se cumplió con las condiciones y el procedimiento establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.15 De otro lado, cabe señalar que la Oficina de Asesoría Jurídica solo se encarga de efectuar el informe legal, proyectar la resolución, así como el proyecto de oficio de notificación correspondiente; por lo tanto, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras deberá efectuar las gestiones de notificación por ser su responsabilidad, al ser quienes administran y controlan la ejecución de la obra; siendo ello así, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, deberá notificar la aprobación del acotado adicional de obra y deductivo vinculante hasta el 17 de enero de 2019; por tanto, si la notificación se efectúa extemporáneamente será de exclusiva responsabilidad de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.
- 3.16 Cabe señalar, que el presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Supervisor, el Coordinador de Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos. Precizando que las opiniones técnicas respecto a la modificación del Expediente Técnico es responsabilidad de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 De acuerdo al sustento técnico brindado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 por un monto ascendente a S/ 36,306.86 (Treinta y Seis Mil Trescientos Seis con 86/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 0.15% del monto del contrato original; asimismo, se apruebe el Deducitivo Vinculante de Obra N° 03 por el monto de S/ 444.88 (Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con 88/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, lo que representa una incidencia de -0.002% y una incidencia acumulada de -0.542% respecto del monto del contrato original, porcentaje dentro del límite establecido (15%) en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que la presente prestación adicional obedece a "deficiencias del Expediente Técnico de Obra", supuesto





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

regulado en el literal b) del numeral 6.3 de las disposiciones generales de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, y toda vez que tanto el Supervisor como el Equipo de Ejecución de Obra, afirmaron técnicamente que su ejecución es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato.

- 4.2 Se recomienda emitir la Resolución Jefatural respectiva para aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03, para lo cual se adjunta el proyecto de resolución y notificar al Contratista conforme a Ley.
- 4.3 Asimismo, que se encargue a la Oficina General de Administración que requiera al CONSORCIO PIURA, la garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente Resolución.
- 4.4 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Supervisor, el Coordinador de Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.
- 4.5 Asimismo, se recomienda a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional, a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

**Geraldine Pérez Cárdenas**  
Abogada – PRONIED  
Oficina de Asesoría Jurídica

"Efectuada la revisión al Informe N° 1212-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, la Coordinadora de Procedimiento de Selección y Ejecución Contractual suscribe en señal de conformidad, y, eleva a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica".

**Ivette Alvino Cruz**  
Abogada – PRONIED

Coordinadora de Procedimiento de Selección y Ejecución Contractual

"Visto el Informe N° 1212-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme y hace suyo el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente". Lima, 31 de diciembre de 2018.

**Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve**  
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica  
PRONIED

